FUNDAMENTOS

Sobre el sector sudeste del Municipio de Campo Grande, en la intersección de las rutas provinciales n° 151 y n° 69, se desarrolla la colonia frutícola "Marengo".

Vecina a las colonias de Villa Manzano, Sargento Vidal y San Isidro, se ve disminuida en su desarrollo por la falta de un sistema de electrificación rural adecuado a las necesidades de producción y de las personas que la habitan.

La comunidad de productores de Colonia Marengo, ha comenzado a gestionar ante los responsables provinciales de la regulación de energía eléctrica (EPRE) y la Subsecretaría de Servicios Públicos provincial, la factibilidad de la obra de electrificación rural.

Como hemos mencionado en nuestro proyecto de comunicación n° 518/05, por el cual solicitamos la previsión en el presupuesto del ejercicio 2006 de las partidas necesarias para la obra de electrificación de la zona rural de Campo Grande identificada como PROYECTO DCS/13,2/9893-03, la Ley provincial n° 2902, en su artículo 15, inciso "j", menciona la obligación del concesionario distribuidor de asumir los costos de expansión de sus redes de distribución.

Considerando, que la red troncal donde se debería conectar las líneas de media tensión con sus correspondientes subestaciones transformadoras de tipo monoposte para las extensiones de línea de baja tensión, se encuentra ubicada sobre el límite sur de la colonia Marengo, y que la distancia es menor a 200 metros, la empresa distribuidora debe afrontar la obra de electrificación, para lo cual el Ente Provincial Regulador (EPRE) debe realizar las gestiones pertinentes.

Por ello:

Autor: Mario Colonna.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos y ante quien corresponda, que vería con agrado que a la brevedad la concesionaria de servicios eléctricos realice la obra de electrificación de la Colonia Marengo perteneciente al Municipio de Campo Grande, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso "j" de la ley provincial n° 2902.

Artículo 2°.- De forma.